

NOS D. FRAY ALONSO

32

SALIZANES POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SEDE Apostolica, Obispo de Cordoba, del Consejo de su Magestad, &c. Por el tenor de la presente, hazemos saber à todas las personas de este nuestro Obispado, de qualquiera estado, condicion, y calidad que sean, como N. M. S. P. Innocencio XI. se à servido de remitirnos el Decreto siguiente, sobre la frecuencia de las Comuniones, cuya copia mandamos traducir legalmente de Latin, en Castellano, para que se entienda con menos dificultad.

DECRETO SOBRE LA COMMUNION QVOTIDIANA.

A Viendo llegado à oydos de N. M. S. P. por relacion de personas fidedignas, que en algunos Obispados preualece el vso de la communion quotidiana, tambien el Viernes Sancto, y que juntamente se dize: que la tal communion quotidiana es de derecho Divino, y que tambien en su administraciõ se an introducido algunos abusos, conuiene a saber, q algunos, no en las Iglesias, sino en Oratorios particulares, y en sus casas, y lo q mas es, acostados en la cama, sin tener enfermedad graue alguna, reciben el Sacrosanto Sacramento de la Eucharistia, que les lleuà de secreto en Relicarios ocultos algunos Sacerdotes Seglares, ò Regulares: y que otros en la Communion reciben mas formas, y particulas, ò mayores que lo acostumbrado: y finalmente, que ay quien se confiese de pecados veniales con simple Sacerdote, no aprobado por el Obispo, ò el Ordinario. Y auiendo su Sãctidad remitido la consideracion de estas cosas à la Sagrada Congregacion de Cardenales Interpretes del Concilio de Trento, la misma Sagrada Congregacion, prece-diendo maduro examen de todo lo dicho, de comun consentimiento determinò lo siguiente.

Que aunque el frequente, y quotidiano vso de la Sacrosanta Eucharistia aya sido siempre alabado de los sanctos Padres en la Iglesia, con todo eso nunca determinaron dias ciertos en cada vno de los Meses, ò semanas, para recibirla muchas vezes, ò abstenerse de ella. Los quales dias tampoco señalò el Concilio de Trento, sino considerando la fragilidad humana, sin mandar cosa alguna, infinuò lo que deseaba diciendo: Quisiera de verdad este Sacrosanto Concilio, que en todas las Missas los Fieles, que se hallasen presentes, comulgaran. Y esto no sin causa, porque son muchos los retiros ocultos de las conciencias, y varias las distracciones del espíritu con los negocios, y al contrario

muchas las gracias , y dones de Dios concedidos à los humildes. Los quales como no los pueden conocer ojos humanos , tampoco se puede juzgar cosa cierta de la dignidad, e integridad de cada vno, y configuienteméte de la mas frecuente, ò quotidiana recepcion del Pan del Cielo. Y por eso, en quanto à los hombres ocupados en variedad de negocios, se dexa al juicio de los Cōfessores, que exploran lo secreto de las conciencias, y coraçones, la frecuencia de sus Communiones, los quales de la pureza de la alma , fruto de Communion frecuente, y aprouechamiento espiritual juzgaràn , y determinaràn lo que los hombres ocupados en negocios , y personas casadas deben hazer en quanto à la Communion, para el mayor aprouechamiento de sus almas. Y à las personas casadas, les aduertiràn tambien, que no debiendo, segun el Apostol, defraudarse en las obligaciones matrimoniales, sino es de comun consentimiento, y por tiempo limitado , para darse à la oracion , con mucha mas raçon deben atender à la continencia , quãdo huuieren de Comulgar por la reuerencia debida al Santissimo Sacramento, y para recibirle con mayor pureza.

Y en esto en cōclusiõ , velaràn con diligencia los Prelados, no para q̃ con algun genero de precepto se amedrenté algunos, y se aparté de la Communiõ frecuente, ò quotidiana, ni señalãdo generalmente dias determinados, en q̃ se aya de comulgar, sino determinãdo por sus personas, por los Parochos, y Cōfessores lo que à cada vno se le à de permitir , y lo q̃ con todo cuydado se à de procurar, es, q̃ à ninguno se le prohiba absolutaméte la Communion frecuente, ò quotidiana, pero sin enuargo se à de poner toda vigilancia en orden à q̃ cada vno reciba el Cuerpo de Christo con mas , ò menos frecuencia dignamente, segun pareciere ser mas, ò menos la deuociõ, y preparaciõ.

Demas de esto à las Monjas, q̃ quisieren comulgar cada dia, se les à de aduertir ; que comulguen en los dias señalados por las leyes de su Religion , pero si algunas fueren de tan pura conciencia, y de espiritu tan feruoroso, que parezca ser dignas de mas frecuente, ò quotidiana Communion, permitanlo assi los Superiores.

Tambien fuera de la diligencia de los Parochos, y Confessores, importará la de los Predicadores, y tener ajustado con ellos , que quando exortaren los Fieles (como estàn obligados) à la frecuencia de la Communion ; inmediatamente digan : la grande preparaciõ , que es menester para ella , y generalmente den à entender : que aquellos, que desean la frecuente, ò quotidiana Communion (sean personas ocupadas en negocios, ò casadas, ò de otro qualquiera estado) deben considerar su indignidad , y la grandeza del Señor que està en el Sacramento, y con la consideraciõ de la quenta, que Dios les à de pedir, enseñarse à reuerenciar la Messa Celestial, en q̃ està Christo, y quando se sintieren menos preparados abstenerse de ella, y procurar mayor preparaciõ.

racion. Y los Obispos, en cuyos Obispados preualece esta deuocion con el Santissimo Sacramento, den gracias à Dios por ello, y procuren mantenerla con el debido temperamento prudencial, y daràn à entender: que por racion de su officio estàn obligados à no perdonar trabajo, ni diligencia en ordẽ à quitar toda irreuerencia, ò nota de escandalo en la recepcion del Cordero sin mancha, y que en los que lo reciben, se aumenten los dones, y virtudes. Lo qual se seguirá copiosamente, si los que por la diuina gracia tienen este deseo de recibirle, y desean el Pan Celestial con mas frecuencia, se acostumbraren à considerar bien su disposicion, y examinar sus conciencias con temor diuino. Para aprouechamiento de los quales, esta Sagrada Congregacion ruega à N. Señor Jesu Christo, que se diò en sustento de las almas, y en precio de su Redempcion, y se à de dar por Premio en la gloria, que les dè auxilio para que dignamente se preparen, y Comulguen.

Demas de esto los Obispos, Parochos, y Confessores redarguyan à los que dizen: que la Communion quotidiana es de derecho Diuino. Y enseñen, que en las Iglesias, y Oratorios particulares por dispensacion, ò priuilegio Apostolico se à de recibirla SS. Eucharistia de mano del Sacerdote, y q̃ no se à de llevar de secreto en Relicarios ocultos, ò à los q̃ està en sus casas, ò acostados en las camas, sino es à los enfermos, que no pueden recibirla en los lugares dichos, à los quales, si se huuiere de llevar de la Iglesia, sea publicamente, y con la pōpa q̃ dispone el Ritual Romano, y si de Oratorio priuilegiado, sea decentemente, y procurẽ tãbien q̃ en quanto à la Cōmunion del Viernes S. se guarden las Rubricas del Misal, y el vso de la Iglesia Romana. Y tambiẽ amonestarà que à ninguno se le den muchas formas, ò particulas, ni mayores, sino las acostumbradas. Ni permitan, que se haga confesion de solos pecados veniales con Sacerdote, que no estè expuesto. Y si los Parochos, ò Confessores, aunque seà Regulares, ò qualesquiera otros Sacerdotes hizieren lo contrario, tengan entendido, que an de dar cuenta de ello à Dios, y que no les faltarà el justo castigo por mano de los Obispos, y Ordinarios en virtud de la facultad especial, que por este decreto les dà la Sede Apostolica contra los transgresores, aunque sean Regulares, y Jesuitas.

Y hecha de todo lo dicho relacion de verbo ad verbum, su Sanctidad lo aprobò, y mandò que este decreto se imprimiese, y publicase en feè de lo qual &c. Dado en Roma à 12. de Febrero, de 1679. F. Cardenal Columna Prefecto. S. Arçobispo Brancaccio, Obispo de Viterbo Secretario.

Yo Egidio Felix Nuncio de N. M. S. P. publiquẽ este Decreto en la Ciudad fixandolo en las puertas de la Curia, y Campo de Flora como es estilo à 15. de Febrero, de 1679.

*Y ASIMISMO HAZEMOS SABER COMO A LLEGADO A
nuestras manos otro Decreto, por el qual condena su Sanctidad sesenta, y cinco
proposiciones, que son las siguientes, traducidas en Castellano con toda fidelidad,
para que ninguno alegue ignorancia.*

I Veues dos de Março de 1679. en la Congregacion General de la Sancta
Romana, y Vniuersal Inquisicion, que se tuuo en el Palacio Apostoli-
co Vaticano en presencia de N. M. S. P. Innocencio por la Diuina Pro-
uidencia Papa XI. y de los Eminentissimos, y Reuerendissimos Señores Car-
denales de la Sancta Iglesia de Roma, Inquisidores Generales en toda la Re-
publica Christiana contra la heretica prauidad, señalados por la Sancta Sede
Apostolica.

N. M. S. P. Innocencio Papa XI. ya nombrado, atento con el cuydado de-
bido à la salud de las Ouejas, que Dios puso à su cargo, y queriendo continuar
la obra saludable de apartar los pastos nociuos de doctrinas de aquellos q̃ no
lo son, à que diò principio la feliz recordacion de Alexandro VII. su Predece-
sor, cometió al examen de muchos Theologos, y despues à la censura de los
Eminentissimos, y Reuerendissimos Señores Cardenales Inquisidores Gene-
rales contra la heretica prauidad muchas proposiciones, parte de ellas sacadas
de diuersos libros, Conclusiones, y otros escriptos, y parte nueuamente pensa-
das. Las quales proposiciones examinadas con toda diligencia, y cuydado mu-
chas vezes, auiendo su Sanctidad oydo el parecer de los Eminentissimos Car-
denales, y Theologos, considerada despues atétamente la materia N. Sanctis-
simo Padre mandò, y decretò por aora, que las proposiciones siguientes, y ca-
da vna de ellas en particular, como aqui van escriptas, debian ser condenadas,
y prohibidas, por lo menos como escandalosas, e impracticables, como de he-
cho las condena, y prohíbe. No siendo la mente de su Sanctidad, aprobar por
este decreto otras proposiciones, que en èl no se expresan, presentadas, y que
atendiendo se presentaren à su Sanctidad de qualquiera parte, e de qualquier
modo.

1. No es illicito en la administracion de los Sacramentos seguir opiniõ pro-
bable acerca del valor del Sacramèto, dexando la opinion mas segura, sino es
en caso q̃ lo prohiba alguna ley, conuencion, ò peligro de incurrir algun gra-
ue daño. De donde se sigue, q̃ no se à de vsar de la sentencia de las probabilidad-
des, quando se dà el Baptismo, el Orden Sacerdotal, ò el Episcopal. *Condenada.*

2. Probablemente juzgo, que vn Juez puede licitamente sentenciar segun la
opinion menos probable. *Condenada.*

3. Generalmente, quando hazemos alguna cosa, siguiendo opinion, que sea
probable con probabilidad intrinseca, ò extrinseca, aunque muy poca, como
estè

estè dentro de los terminos de probabilidad, obramos siẽpre prudentemente. *Condenada.*

4. El Infiel, que no crèe lleuado de la opinion menos probable, se escusarà de la infidelidad. *Condenada.*

5. No nos atreuemos à dezir: que peca mortalmente el que en toda su vida no haze mas de vn acto solo de amor de Dios. *Condenada.*

6. Probable es, que el precepto de el amor de Dios no obliga, rigorosamente hablando, en cada quinquenio. *Condenada.*

7. Entonces solamente obliga este precepto, quando estamos obligados à justificarnos, y no ay otro camino para la justificacion. *Condenada.*

8. Comer, y beber todo lo posible por el deleyte solamente de la comida, no es pecado, como no haga daño à la salud, porque licitamente goza el apetito natural de sus actos. *Condenada.*

9. El acto matrimonial, hecho precisamente por deleyte, carece totalmente de culpa, y defecto venial. *Condenada.*

10. No estamos obligados à amar al proximo con acto interior, y formal. *Condenada.*

11. Al precepto de amar al proximo podemos satisfacer solamente con acto exterior. *Condenada.*

12. Apenas se hallarà entre los seglares, ni aun entre los Reyes, persona, a quiẽ sobre algo de lo que à menester para su estado, y porte. Y assi apenas ay quiẽ estè obligado à dar limosna, quando està obligado à dar la solamente de lo que le sobra. *Condenada.*

13. Si es con la debida moderacion, puedes sin pecado mortal contristarte de la vida de otro, y alegrarte de su muerte natural, y aun pedirla, y desearla cõ afecto ineficaz, no por displicencia de la persona, sino por otra alguna commo didad temporal. *Condenada.*

14. Licitos es desear vno con deseo absoluto la muerte de su Padre, no en quanto mal del Padre, sino en quanto bien del que la desea, conuiene à saber, por la herencia gruesa, y rica que se le sigue. *Condenada.*

15. Al hijo, que estando ebrio, matò à su Padre, le es licito alegrarse de esa muerte por las grandes riquezas, y herencia, q̃ de esa muerte se le sigue. *Cond.*

16. Parece que la feè, considerada segun su naturaleza, no cae debajo de especial precepto. *Condenada.*

17. Basta hazer vn acto de feè en toda la vida. *Condenada.*

18. Si vno, preguntado por el Juez, confesare ingenuamente la feè, ferà cosa gloriosa para Dios, y para la feè, y como tal la aconsejo, pero si callare, no lo condeno por cosa pecaminosa de suyo. *Condenada.*

19. La voluntad no puede hazer, que el assenso de la feè sea en si mismo mas

firme de lo que merece el peso de las razones, que inclinã el assenso. *Condenada.*

20. De aqui se sigue, que puede vno prudentemente desechar el assenso sobrenatural, que tiene. *Condenada.*

21. El assenso de la feè sobrenatural, y vtil para la salud de la alma se compadece con la noticia solamente probable de la reuelacion, y aun con el miedo, ò recelo de si es Dios el que à hablado, ò reuelado. *Condenada.*

22. Solamente la feè de vn Dios parece ser necessaria como medio para salvarnos, no la feè explicita de que Dios es remunerador. *Condenada.*

23. La feè nombrada assi latamente, y q̃ nace del testimonio de las criaturas, ò de otro semejante motiuo, basta para la justificacion. *Condenada.*

24. Hazer à Dios testigo de vna mentira ligera, no es tanta irreuerencia, q̃ por ella quiera, y pueda Dios condenar aun hombre. *Condenada.*

25. Auiendo causa es licito jurar, sin animo de jurar, sea en cosa ligera, ò sea en cosa graue. *Condenada.*

26. Si alguno estando asolas, ò delante de otros, ò preguntando, ò espontaneamente, ò por diuertimiento, ò por qualquiera otro fin jurare, que no à hecho cosa alguna, que de verdad hizo, entendiendo dentro de si otra cosa, que no hizo, ò otro modo de hazer la que hizo, ò qualquiera otra cosa añadida cõ verdad; de hecho no miente, ni es per juro. *Condenada.*

27. La causa justa para vsir de estas anfibologias es la necesidad, ò la utilidad para la salud del cuerpo, para defender la honrra, ò la hazienda, ò para qualquiera otro acto de virtud, de tal suerte, que la ocultacion de la verdad parezca entonces conueniente. *Condenada.*

28. El que mediante alguna recomendacion, ò regalo que hizo, es promovido à alguna Dignidad, ò oficio publico, puede con restriccion mental hazer el juramento, que de orden de su Magestad se suele tomar à los tales, no atendiendo à la intencion de quien le toma, porque no està obligado à manifestar su crimen oculto. *Condenada.*

29. El miedo graue, y vrgente es justa causa para fingir la administracion de los Sacramentos. *Condenada.*

30. Licitos es à vn hombre honrrado quitar la vida al que intenta calumniarle, sino ay otro modo de euitar la calumnia, y lo mismo se à de dezir respecto del que dà bofetada, ò palo, y luego huye. *Condenada.*

31. Regularmente puedo matar al ladrõ por conseruar solo vn Real. *Cond.*

32. No solo es licito defender, quitando à otro la vida, los bienes que actualmente tenemos, sino tambien aquellos à que tenemos algun derecho inchoado, ò esperamos tener. *Condenada.*

33. Licitos le es al heredero, ò al legatario defenderse contra el que impide la herencia, ò la paga del legado injustamente, esto mismo es licito al que

tiene

tiene derecho à vna Cathedra , ò Prebenda contra el que injustamente le impide la possession. *Condenada.*

34. Lícito es procurar el aborto antes de la animacion de la criatura para escusar vna muger la muerte, ò perdida de la honrra, viendola preñada. *Cond.*

35. Probable parece , que todo feto no tiene alma racional mientras està en el Vientre, y que entonces comienza à tenerla, quãdo nace, y consiguientemẽte se abrà de dezir : que en ningun aborto se comete homicidio. *Condenada.*

36. Permitido es el hurtar no solo en extrema necesidad , sino tambien en la graue. *Condenada.*

37. Los criados, y criadas domesticas puedẽ quitar ocultamente à sus amos lo necessario para recompenrar su trabajo, que juzgan mayor, que el salario, que reciben. *Condenada.*

38. No està vno obligado debajo de pecado mortal à restituir lo que quita en muchos hurtos de poca cantidad cada vno, aunque todo junto haga vna summa muy grande. *Condenada.*

39. El que mueue, ò induce otro à hurtar, ò à hazer otro algun daño graue à otro tercero, no està obligado à la restitucion de este daño. *Condenada.*

40. La Mohatra es lícita, aunq̃ sea respecto de la misma persona, y cõ cõtrato preuio de retrouender, y con intencion del lucro, ò ganancia. *Condenada.*

41. Como el dinero de contado sea demas estimacion, que el que se contará despues, y no està presente, y no aya persona, que no estime mas el dinero presente , que el futuro; pñede el q̃ presta pedit al que lo recibe algo mas sobre la fuerte principal, y escusarse con este titulo de la vsura. *Condenada.*

42. No se comete vsura , quando sobre la fuerte principal se pide algo mas como debido por raçon de beneuolencia, y gratitud, sino quando se pide como debido de justicia. *Condenada.*

43. Y que , sino sea mas que pecado venial enervar con la impostura de vn falso crimẽ la grãde authoridad del murmurador, q̃ le es à vno nociua? *Cond.*

44. Probable es, q̃ no es pecado mortal imponer vn falso crimẽ à otro para defender vno su justicia, y honrra. Y si esto no es probable, apenas abrà opinion alguna probable en la Theologia. *Condenada.*

45. Dar lo temporal por lo espiritual, no es simonia , quando lo temporal no se dà como precio, sino solamente como motiuo de dar , ò hazerlo espiritual , ò tambien quando lo temporal es solamente gratuita compensacion por lo espiritual: ò al contrario. *Condenada.*

46. Y esto tambiẽ tiene lugar, aunque lo temporal sea el principal motiuo, para dar lo espiritual, y tambien si sea el fin de la cosa espiritual, de tal manera, que lo temporal se estime en mas que lo espiritual. *Condenada.*

47. Quando el Concilio de Trento dixo: que comunicando en los pecados

- dos agenos, pecabá mortalmente aquellos, que no promouian à las dignidades Ecclesiasticas los mas dignos, y que juzgase fer mas prouechosos à la Iglesia; el Concilio parece primeramente, que por la palabra *mas dignos*, quiso dar à entender, que los que se auian de elegir fuesen dignos, tomado el comparatiuo en lugar de positiuo. O lo segundo, hablò con locucion menos propria poniendo el *mas dignos*, para excluir los indignos, no los dignos. O finalmente, lo tercero, habla quando ay concurso. *Condenada.*
48. Tan claro parece ser que la fornicacion de luyo no embuelue malicia alguna, y que solamente es mala por estar prohibida, que lo contrario parecia totalmente disono à la raçon. *Condenada.*
49. La Molicie no està prohibida por derecho natural, y assi, si Dios no la huiera prohibido, muchas vezes fuera buena, y tal vez obligatoria debajo de pecado mortal. *Condenada.*
50. La copula con vna muger casada, consintiendo lo su marido, no es adulterio, y assi basta dezir en la confesion, que se cometió acto de fornicacion. *Condenada.*
51. El criado, que leuantando en sus ombros à su amo, para que entre por las ventanas al estrupo de vna doncella, y muchas vezes le sirue con llevar la Escala, abrir la puerta, ò con hazer otra cosa alguna para mal fin, no peca mortalmente, si esto lo haze por miedo de detrimento notable v. g. de que le trate mal el amo, le mire con malos ojos, ò le eche de su casa. *Condenada.*
52. El precepto de guardar las fiestas no obliga debajo de pecado mortal, no auiedo escandalo, y faltando el menor precio del precepto. *Condenada.*
53. Con el precepto de oyr Misa cumple el q oye dos medias Misas, ò juntamente quatro partes de quatro Misas, que dizen diferentes Sacerdotes. *Condenada.*
54. El que no puede rezar Maytines, y Laudes, pero puede rezar las demas horas, à nada està obligado, porque la mayor parte trae à su condicion la menor. *Condenada.*
55. Con el precepto de comulgar cada año se cumple con la sacrilega comestion de el Señor. *Condenada.*
56. La frequente confesion, y communion es señal de predestinacion, aun en los que viuen como gentiles. *Condenada.*
57. Probable es, que basta la atricion natural, como sea honesta. *Condenada.*
58. No ay obligacion de manifestar al Confesor que lo pregunta, la cecumbre de algun pecado. *Condenada.*
59. Lícito es absolver sacramentalmente, oyda la mitad de los pecados del penitente, por causa de gran concurso de los que quieren confesar, qual fuele auer en vn dia de vna festiuidad grande, ò grande Jubileo. *Condenada.*
60. Al penitente, que tiene costumbre de pecar contra la Ley de Dios, de
naturaleza

naturaleza, ò de la Iglesia, aunq̃ no se represente esperanza alguna de que se enmiende, no se le à de negar, ni diferir la absolucion, como el diga de palabra: que le pesa, y que propone enmendarse. *Condenada.*

61. Tal vez se puede dar la absolucion al que està en proxima ocasion de pecar, que puede, y no quiere euitarla, antes la busca de proposito, y se pone en ella. *Condenada.*

62. La ocasion proxima de pecar no se à de huir, quando para no huir la ay alguna causa vtil, ò honesta. *Condenada.*

63. Lícito es buscar directamente la ocasion proxima de pecar; por el bien espiritual, ò temporal nuestro, ò del proximo. *Condenada.*

64. Capaz es de absolucion vn hombre summaméte ignorante de los Mysterios de la Feè, aunque por negligencia, ò ignorácia culpable no sepa el Mysterio de la Santissima Trinidad, y de la Encarnacion de Nuestro Señor Jezu Christo. *Condenada.*

65. Basta auer creydo vna vez es los Mysterios. *Condenada.*

Qualquiera, de qualquier condicion, estado, ò dignidad que sea, que defendiere estas proposiciones, ò alguna de ellas, juntas, ò apartadas, ò tratar de ellas, aunque sea por modo de disputa publica, ò particularmente, ò las predicare, sino fuere impugnandolas, ipso facto incurra en excomunion latae sententiae, de la qual no pueda ser absuelto (menos que en el articulo de la muerte) por otro de qualquiera dignidad que sea, sino es por el Summo Pontifice, que por tiempo fuere.

Demas de esto rigorosamente, y en virtud de sancta obediencia, y debajo de la intimacion del Diuino juicio prohibe su Sanctidad à todos los Fieles de Jezu Christo de qualquier condicion, dignidad, ò estado que sean, aunque sean dignos de especial, ò especialissima nota, el poner en practica las dichas opiniones, ò qualquiera de ellas.

Finalmente para que entre Doctores, y estudiantes no aya porfias injuriosas, y los demas se abstengan de ellas en adelante, y se atienda à la paz, y charidad, manda N. M. S. P. en virtud de sancta obediencia, que assi en los libros, que se huieren de imprimir, como en los manuscritos, conclusiones, disputas, y sermones todos escusen las censuras, notas, y qualesquiera otros dictorios contra las dichas proposiciones, que todavia se controuierten por vna, y otra parte entre los catholicos, hasta que la Sede Apostolica de su vltima determinacion. Francisco Riccardo Notario de la S. R. Vniuersal Inquisicion. En lugar  del sello.

Año de Nuestro Salvador Jezu Christo de 1679. indiccion segunda à 4. de Março, y del Pontificado de N. M. S. P. Innocencio por la Prouidencia Diuina Papa XI. año tercero, yo Francisco Perino Nuncio de su Sãclidad, y dela

Sancta

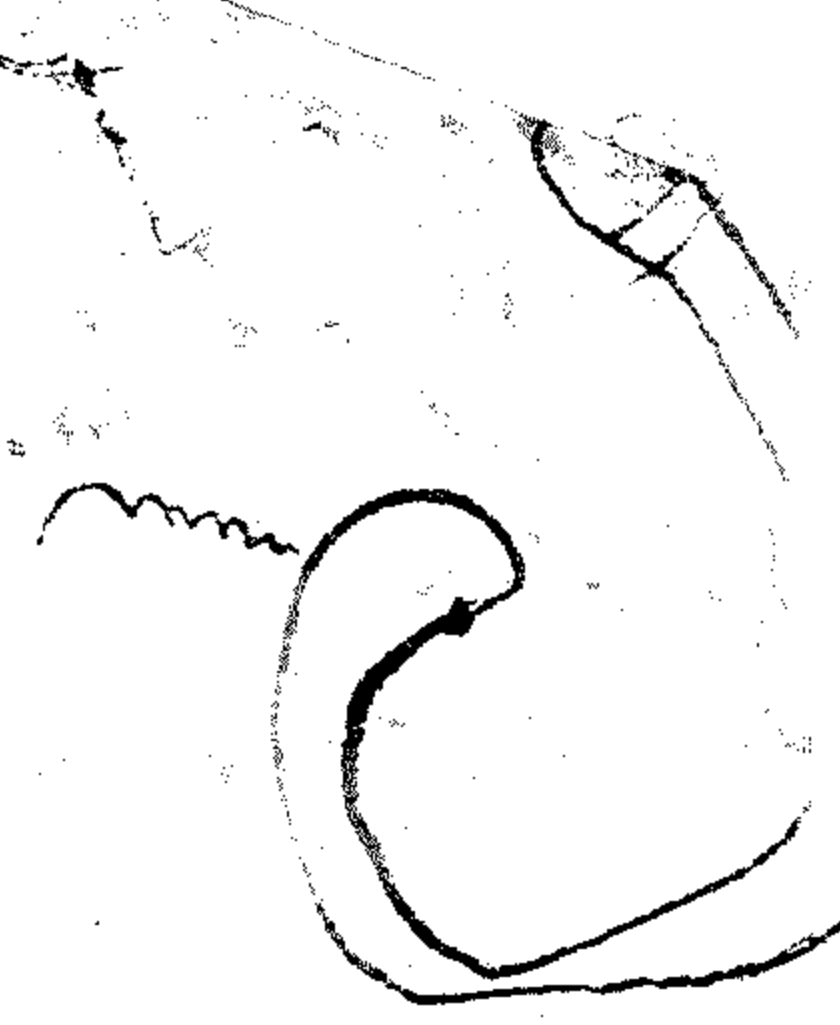
Sancta Inquisition puse, y publique este decreto en las puertas de la Basilica del Principe de los Apostoles, y de la Cancelaria Apostolica, y en el Cápo de Flora, y en los demas lugares acostumbrados de la Ciudad.

Los quales decretos, para que ninguno alegue ignoracia, remitimos â todos nuestros Vicarios, y Parrochos de este nuestro Obispado, mandandoles en merito de sancta obediencia, que cada vno los haga leer en su Iglesia en vn dia festiuo de modo q̄ lleguen â noticia de todos, y den auiso de ellos, y copia suya, si la quisieren trasladar, â todos los Prelados de los Conuentos de Regulares, q̄ cada vno tuuiere en su Parrochia, para que los Confesores se ajusten, como deben, â su obseruancia. Y en quanto â la Communion frequente, ô quotidiana encargamos â todos los Confesores, que con el cuydado que debē procuren, que el recibir el Pan del cielo las personas, cuyas oonciencias estân â su cargo, sea con la disposicion, y pureza requisita, juzgando prudentemente lo que â cada vno le conuiene, y a los demas Fieles exortamos, y amonestamos, que se sujeten con toda obediencia â lo que en esta materia dispusieren sus Padres espirituales; porque assi serâ mayor su merito, y sus communiones mas agradables â los Diuinos ojos. Dada en nuestro Palacio Episcopal. En veynte y tres dias del mes de Septiembre de 1679.

Quibus de tempore	Afirmar	de Iurata
olim = pridem = nuper	absolute = profecto	simul = vna = pariter =
hæc = hoc die = exas = mor =	equidem = quidem =	non modum = non istum =
Ludum = quondam =	sanctum = recte = nec =	deponitur
de de se	ad id =	seorsum = priusquam = separatim =
vtinam = d'utinam = Dni, o =	de negare	exegit = decalidat
de puer guntar	non = autquaquam =	docte = pulchre = eleganter =
cum quare = quid ita =	minime = nequaquam =	auite = bene = male =
quam = obrem =	neutiquam =	de cantidat
de respondera firmand	de dicere dare	parum = multum = satis =
etiam = ita = sic = maxime =	for sam = for si tam =	minimium = modicum =
quidni =	for ta se = for ta si =	de numero
de si fortar	de estor bar = ne =	semel = bis = ter = sepe =
etiam = ita = sic = maxime =	de scoger = potius = imo =	septies = millies =
quidni =	de comparare = tamquam =	de or den = primum =
de si fortar	tantum = quantum =	secundum = deinde =
etiam = ita = sic = maxime =	magis = minus = maxime =	porremo = deinde =
quidni =	minime =	

oratio } oratio forano
 contuler }
 meliora } sic = sicut = quomodo = se
 tamquam = ut = velut = veluti =
 Aliter secus
 acriter = indigne = vehementer =
 significat = remitte = ostendit =
 via = peris = paulatim = perducit =
 Vnde = unde = quo = qua = quorum =
 En = Ecce =

33



quid dignitas est Actus super
 naturalis procedens & signi
 voluntatis gratis datus

en pla, de zoroastro
 mitigatione

Partis Prator echen
 pavit, colluit, superavit
 capras, dux, inimicos
 ponde, ligone, manus

Claxa pinguis bōa tenebra denota
 sinis et pluvia de sinat tenebra car
 si fuerit nebula de sinat pluvia gen
 si granis viti perim animalioque

Sancta Inqui
del Principe
Flora, y en

En el mes de Julio de dicho año
Mill y seiscentos y ochenta y nueve a 30 de mes
Julio de dicho año y por lo tal da lo fin me

Los quale



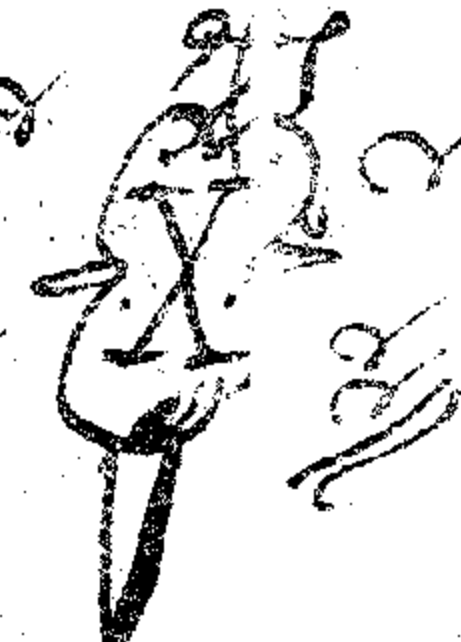
Mi Señal



Ludibguxi fueron
denue la grande de p... y ...
la ...

Loi te que el ... de quien parese ba firmada la certi
ficación del ... de ... de ... de ... de ...
y comora de ... y ... de ... de ... de ...
sacramentos y alas certificaciones quedado y da de ... de ...
se y exedito en ... de ... de ... de ... de ...
y para que con ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...

Cosse =



Mi Señal

era y

agite

